



Decreto Supremo

DISPONEN LA PUESTA EN EJECUCIÓN DEL “ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COREA”

D.S. N° 015 -2011-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de marzo de 2011, en la ciudad de Seúl, República de Corea, se suscribió el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea”;

Que, mediante Notas RE (DAE) N° 6-52/14, RE (GAB) N° 6-52/15 y RE (GAB) N° 6-52/16 así como, Notas Verbales OTM 2011-751, OTM 2011-752 y OTM 2011-758 del 3 de junio de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio de la República de Corea, respectivamente, efectuaron correcciones formales a las versiones en inglés, coreano y español del “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2011-RE, publicado el 24 de julio de 2011, ha sido ratificado el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea”;



Que, de conformidad con el artículo 25.2 del referido Acuerdo, las Partes han acordado que el mismo entrará en vigor el 1 de agosto de 2011, previo intercambio de notificaciones por escrito, certificando que han completado sus respectivos requisitos legales para su entrada en vigor;

Que, el 21 de julio de 2011, la República de Corea y el 25 de julio del mismo año, la República del Perú han efectuado el intercambio de notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que el Acuerdo debe entenderse vigente a partir del 1 de agosto de 2011;

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 1 de agosto de 2011 el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea", cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) y en la página web de acuerdos comerciales (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).



Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

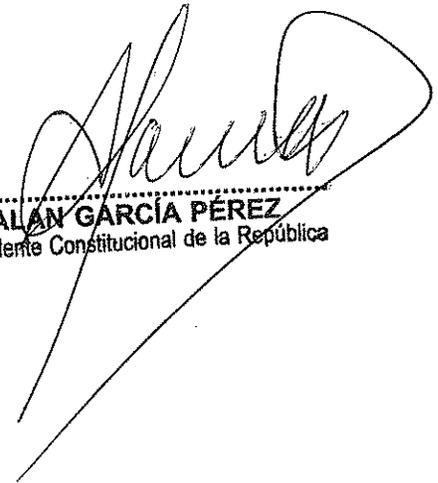
El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea", así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

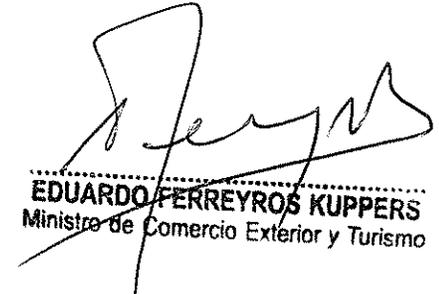


Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{veinticinco} días del mes de julio del año dos mil once.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo